

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos de mil veintiuno (2021)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO N° 70-001-33-33-003-**2021 - 00010 - 00 DEMANDANTE:** FRANKI DE JESÚS VILLALBA MERCADO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Y DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ADMISIÓN DE DEMANDA

FRANKI DE JESÚS VILLALBA MERCADO, actuando por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL —FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO — "FOMAG" Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE¹.

De la revisión de la demanda se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los en los articulos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial FRANKI DE JESÚS VILLALBA MERCADO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL — FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a <u>los integrantes</u> <u>de la parte demandada,</u> al representante del <u>Ministerio Público</u> que actúa_ante este despacho y <u>al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica</u> del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011².

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de

¹ El acta de reparto de oficina judicial indica que la demanda fue presentada el 1 de febrero de 2021.

² Con las modificaciones introducidas por el artículo 48 de ley 2080 de 2021, como quiera que la demanda fue presentada el 1 de febrero de 2021.

[&]quot;Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

SEXTO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA,** mayor y vecina de Sincelejo, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **1.052.957.954 expedida en Magangué**, abogada en ejercicio, acreditado con T.P. No. 210.156 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Juéz

recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cua:1do el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera--su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias"

 $^{^{\}rm 3}$ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.